

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 . . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 2'0.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 198 de 17 Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

Circular sobre la insolación de los segadores.

La Dirección general de Sanidad viene recibiendo, desde que aumentó el calor estival, comunicaciones de algunos Gobernadores de provincias, singularmente aragonesas, participándole el desgraciado suceso de perecer infelices segadores de muerte por asfixia; y como esto, debido á insolación, seguramente ha de repetirse con lamentable frecuencia, si no se toman algunas precauciones que lo prevengan, conviene advertir á las Autoridades locales, á los propietarios de los campos donde se hagan las siegas, y á los sufridos segadores que han de soportar tan penosa labor, no solamente el peligro que éstos corren, sino los síntomas que anuncian el ataque y los medios con que se debe combatir.

Los individuos procedentes de lugares frescos, poco soleados y no curtidos en la vida del campo, están más expuestos que los de procedencia y hábitos contrarios, y tanto unos como otros corren más peligro en las comarcas húmedas, donde la saturación acuosa de la atmósfera dificulta ó impide la evaporación del sudor, que en las secas, donde el cuerpo transpira y se seca fácilmente, refrigerándose algo con este medio natural.

Que se deba el accidente de la insolación mortal al calor excesivo desarrollado en el cuerpo, causando una parálisis cardíaca fulminante, que se deba á la falta de agua en la sangre ó anhidremia, produciendo una condensación de este líquido, una disminución extraordinaria de la tensión sanguínea, y por ello un colapso grave, ó que se deba á estas y otras causas, aisladas ó juntas, es lo cierto que el exceso de calor ambiente, la acción directa de los rayos abrasadores del sol y el agotamiento de líquidos por sudor,

causan ataques que, si á menudo se anuncian por trastornos que fijan la atención, á las veces sobrevienen de pronto y con agudeza suma.

Sed intensa, dolor obtuso de cabeza, opresión de pecho, secreción abundantísima de sudor, palpitaciones tumultuosas, fatiga, encandamiento del rostro, lengua reseca, deseos frecuentes de orinar, mal humor.... son síntomas que en ocasiones anuncian la posibilidad del mal, y otras veces son seguidos de la extinción de sudor, resacamiento y ardor de la piel, zumbido de oídos y moscas volantes en la vista, tras de los cuales trastornos sobreviene el ataque.

Demanda este peligro que se empleen las siguientes precauciones y remedios:

1.º Se prohibirá el trabajo desde las hora once á la quince del día; usarán los segadores grandes sombreros de paja clara, vestidos holgados, descansarán en lugares sombreados y sobre paja ó colchones, no sobre el suelo ardiente, y beberán en abundancia agua pura ó agua ligeramente vinagrada, ó con té ó café, absteniéndose de bebidas alcohólicas, ó usando, á lo sumo, limonadas poco cargadas de vino.

Aplicarse paños de agua fresca á la cabeza, remojar el cuerpo con abluciones frecuentes, beber poco y á menudo, más bien que con abundancia y pocas veces, es muy conveniente.

2.º Acaecido el ataque, se debe transportar enseguida al enfermo á un punto fresco y sembrado, desnudarle de medio cuerpo arriba, colocándole con la mitad superior más elevada, refrigerarle abundantemente con abluciones, sábanas y lienzos empapados en agua, darle bebidas ligeramente mezcladas con café y cognac, ponerle enemas de agua fría, bañarle en agua ligeramente templada, utilizando aunque sea un río ó un arroyo, si no hay otro medio más á propósito.

Estas disposiciones de empleo fácil, y con medios al alcance de cualquiera persona, serán completadas por los Médicos llamados á intervenir con otros remedios como las inyecciones de aceite alcanforado, la respiración artificial, la tracción rítmica y sostenida de la lengua, inyecciones subcutáneas ó transfusiones endovenosas de una disolución de sal común en proporciones de seis gramos por 1.000 de agua y lo demás que su ciencia les sugiera.

Los Gobernadores se servirán comunicar á los Alcaldes y divulgar por medio de los periódicos oficiales y no oficiales estas instrucciones.

Madrid 11 de Julio de 1902.—El

Director general de Sanidad, A. Pulido.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

«Gaceta» núm. 194 de 13 Julio.)

Dirección general de Administración
Organización provincial y municipal.

El Real decreto de 11 de Diciembre de 1900, reglamentando las importantes funciones que en las Diputaciones provinciales desempeñan los Secretarios facultativos, y dando estado definitivo de legalidad á la reglamentación provisional para los Contadores de fondos provinciales y municipales, establecida con feliz iniciativa por el Real decreto de 18 de Mayo de 1897, está produciendo en la práctica resultados muy de estimar en beneficio y provecho de la contabilidad de los servicios locales, parte esencial y precisa de la Administración pública.

Esta Dirección general, en cumplimiento de los deberes de su cargo, viene dedicando constante atención, no tan sólo á la observancia de los preceptos y mandatos impuestos por dichos reglamentos, sino también, previo detenido y constante estudio, á todas las cuestiones que á estos servicios afectan, dictando á este fin las necesarias disposiciones parciales para la más conveniente y perfecta aplicación de dichos preceptos, evitando así toda duda perjudicial que pudiese ser causa de perturbación en servicios de tan reconocida transcendencia, como son todos aquellos que á la contabilidad se refieren.

Los resultados que dichos reglamentos están produciendo en la práctica, por haberse deslindado con precisión y fijeza las funciones de todos, especificando al mismo tiempo deberes y atribuciones en bien del mejor servicio, resultan altamente provechosos para la Administración pública, como se ha demostrado por las Memorias anuales remitidas por los Contadores de todos los Centros, evidenciándose en ellas el estado económico de las Corporaciones, encauzadas y sujetas hoy á las imposiciones y mandatos preceptivos de las leyes, habiéndose demostrado por la práctica hasta tal punto la conveniencia y utilidad de los reglamentos de referencia, que terminado se encuentra ya por la Comisión nombrada al efecto, por Real orden de 12 de Julio de 1900, el que ha de servir para los Secretarios de Ayuntamiento, en perfecta armonía con los artículos 123 y siguientes de la ley Municipal, reconociendo y acatando los dere-

chos y facultades propias de las respetables Corporaciones populares en asunto que tan directamente les afecta.

Uno de los puntos de más importancia á tratar, por las dudas y reclamaciones ocasionada, era la aclaración del artículo 1.º del reglamento de Contadores de fondos provinciales y municipales. Dicho precepto reglamentario determina la obligación de los Ayuntamientos de tener Contador por el resultado de un ejercicio económico y la suma total á que asciende su presupuesto de gastos.

De interpretarse y ejecutarse á la letra esta disposición, considerándola aisladamente y como único precepto de observancia en el particular de su referencia, resultarían grandes complicaciones por el constante é injustificado movimiento del personal que indudablemente ocasionaría, con seguro perjuicio para los servicios. Esta Dirección general entendió que dicho artículo debía relacionarse con el 40 del reglamento en cuestión, evitándose de este modo muchas de las complicaciones originadas; pero reconociendo siempre la competencia del alto Cuerpo Consultivo, propuso al Excelentísimo Sr. Ministro la debida consulta, resuelta con urgencia, para aclarar las dudas y evitar todo temor de complicaciones en la contabilidad.

Admitido el ilustrado dictamen del Consejo de Estado y publicada de conformidad la Real orden de 25 de Marzo último, acordó que por el Negociado correspondiente de su Sección primera se procediese inmediatamente á la formación de la debida estadística de los presupuestos municipales, para conocer fijamente los Ayuntamientos que están obligados por el art. 156 de la ley orgánica municipal á encomendar su contabilidad á funcionarios técnicos del Cuerpo.

A este efecto se circularon, por esta Dirección general, las oportunas órdenes á los Gobernadores civiles pidiéndoles los necesarios y precisos datos, que son los que han servido de base para la formación de la estadística que á continuación se publica.

En vista, pues, de las consideraciones expuestas, esta Dirección general á tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Hacer pública la estadística de los presupuestos municipales con las debidas deducciones impuestas por el art. 3.º del reglamento de Contadores de fondos provinciales y municipales y Real orden de 1.º de Octubre de 1901, de todos los

Ayuntamientos que están obligados por precepto legal á tener Contador de fondos.

2.º Con el fin de facilitar á las partes interesadas las reclamaciones procedentes, y que quieran presentar ante este Centro con relación á la estadística de referencia, se concede un plazo improrrogable á este efecto, que terminará el 31 de Agosto próximo venidero.

3.º Dichas reclamaciones se dirigirán directamente á esta Dirección

general, y tendrán forzosamente que ir acompañadas de las oportunas certificaciones, libradas por los Secretarios de los Ayuntamientos, visadas por los Alcaldes respectivos, y con la conformidad del Gobernador civil, entendiéndose que todas las reclamaciones que no se reciban en esta forma documentada no serán estimadas, por lo que las Autoridades locales no podrán oponerse á facilitar la entrega de dichos comprobantes.

4.º En los quince días siguientes al 31 de Agosto ya citado se publicará en la «Gaceta de Madrid» por esta Dirección general lista completa de las reclamaciones presentadas, expresándose las admitidas y rechazadas.

5.º En los restantes días del mes de Septiembre se publicará la relación definitiva de los Ayuntamientos que deben considerarse comprendidos en el art. 1.º del reglamento ya citado de 11 de Diciembre de 1900.

6.º Los Ayuntamientos que se consideren con derecho para ser eximidos de la obligación de tener Contador de fondos, en virtud de lo prevenido en el art. 40 del repetido reglamento, elevarán á esta Dirección general, si así lo acuerdan, las oportunas instancias en el tiempo y forma señalados por los artículos 2.º y 3.º de la presente circular.

Madrid 27 de Junio de 1902.—El Director general, C. Groizard.

ESTADO DEMOSTRATIVO de los Ayuntamientos, exceptuando los de capitales de provincia, cuyos presupuestos de gastos han excedido de 100.000 pesetas en el año próximo pasado de 1901, y que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 11 de Diciembre de 1900 y Real orden de 25 de Marzo último, dictada en su aclaración, están obligados á tener Contador de fondos.

PROVINCIA	PUEBLO	IMPORTE de su presupuesto de gastos.	TOTAL de las consignaciones que son á deducir, conforme establece el artículo 3.º del reglamento de 11 de Diciembre de 1900 y Real orden aclaratoria de 1.º de Octubre último.	Diferencia con el importe de su presupuesto de gastos.	Conceptos de las consignaciones que son á deducir.	CLASE de contaduría á los efectos de los artículos 43 y 44 del reglamento.
Murcia..	Aguilas.	193.784'73	50.842	142.942'73	Suministros al Ejército y cupo de consumos para el Tesoro.	4. ^a
Id.	Caravaca..	115.605'67	6.169'30	109.436'37	Contingente carcelario y suministros al Ejército.	4. ^a
Id.	Cartagena.	1.483.046'65	6.749'45	1.476.297'20	Contingente carcelario.	2. ^a
Id.	Cieza.	186.639'36	65.485'62	121.153'74	Contingente carcelario y cupo de consumos para el Tesoro.	4. ^a
Id.	Jumilla.	425.237'43	122.980'65	302.256'78	Suministros al Ejército y cupo de consumos para el Tesoro.	4. ^a
Id.	La Unión.	565.660'61	215.329'05	350.331'56	Idem id.	4. ^a
Id.	Lorca.	900.460'69	137.588'35	762.872'34	Idem id.	3. ^a
Id.	Mazarrón.	383.081'90	139.625'27	243.456'63	Idem id.	4. ^a
Id.	Mula.	167.199'79	63.495'96	103.703'83	Contingente carcelario, suministros al Ejército y cupo de consumos para el Tesoro.	4. ^a
Id.	Yecla.	363.381'62	196.670'20	166.711'42	Idem id, id.	4. ^a

ESTADO DEMOSTRATIVO de los Ayuntamientos, exceptuando los de capitales de provincia cuyos presupuestos de gastos no han excedido de 100.000 pesetas en el año próximo pasado de 1901, hechas las deducciones prevenidas en el art. 3.º del reglamento de 11 de Diciembre de 1900 y Real orden aclaratoria de 1.º de Octubre último.

PROVINCIA	PUEBLO	IMPORTE de su presupuesto de gastos.	TOTAL de las consignaciones que son á deducir, conforme establece el artículo 3.º del reglamento de 11 de Diciembre de 1900 y Real orden declaratoria de 1.º de Octubre último.	Diferencia con el importe de su presupuesto de gastos.	Conceptos de las consignaciones que son á deducir.	Observaciones.
Murcia..	Totana.	185.020'45	90.352'90	94.667'55	Contingente carcelario y cupo de consumos para el Tesoro.	Tiene Contador.

(«Gaceta» núm. 196 de 15 Julio.)

MINISTERIO DE ESTADO

Sección Colonial.

Se saca á concurso la provisión para la Escuela de Agricultura y Oficios manuales en Santa Isabel de Fernando Poo, de las cinco plazas siguientes:

- 1.ª Una de Maestro carpintero.
- 2.ª Idem id. herrero.
- 3.ª Idem id. sastre.
- 4.ª Idem id. zapatero.
- 5.ª Idem id. albañil.

Cada una de estas plazas tiene asignado el haber anual de 2.000 pesetas, entre sueldo y sobresueldo, con derecho al pasaje oficial para el agraciado y su familia.

Los aspirantes que deseen optar á ellas acreditarán, con la presentación de documentos justificativos, que son españoles, que se hallan entre la edad de veinticinco y cin-

uenta años, su moralidad y buena conducta y que conocen perfectamente su oficio. Para esta última condición deberán presentar certificados de las casas ó talleres donde hayan trabajado.

En igualdad de circunstancias serán preferidos los que hayan trabajado en países tropicales, posean algo los idiomas inglés ó francés y hayan cursado y aprobado algún curso en las Escuelas de Artes y Oficios.

Las solicitudes, extendidas en papel de 12.ª clase y dirigidas al Excmo. Sr. Ministro de Estado, acompañadas de los documentos justificativos y de la cédula personal, ó cuando menos mención de ella, serán admitidas desde el 15 de Julio al 15 de Septiembre.

Madrid 15 de Julio de 1902.—El Subsecretario, J. Pérez Caballero.

(«Gaceta» núm. 196 de 15 Julio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Baeza la cátedra de Historia natural y Fisiología é Higiene, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha cáte-

dra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Junio de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(«Gaceta» núm. 189 de 8 Julio.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.349.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

RELACION de los expedientes de minas aprobados por el Sr. Gobernador civil de la provincia con esta fecha y cuyos títulos de propiedad se expedirán después de transcurridos treinta días con arreglo a lo dispuesto en el art. 37 de la ley de 4 de Marzo de 1868.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Término.	Clase de mineral.	Número de pertenencias.	Extensión superficial. Métrcs cuadrados.	Concesionario.	Vecindad.	Representante.
14.783	Las Mercedes.	Cehegin.	Cobre.	12	120.000	D. Baldomero Abril Ruiz.	Murcia.	»
15.037	San Sebastián.	Ricote.	Agua.	6	60.000	Victoriano Avilés Soler.	Ricote.	»
15.375	San José.	Cieza. Id.	Indeterminado.	4	40.000	Francisco Talón Marin.	Cieza. Id.	»
15.554	Santa Catalina.	Id.	Hierro.	18	180.000	Antonio Martínez Marin.	Cartagena.	»
15.559	San Francisco.	Murcia.	Id.	8	80.000	Francisco Salvá Roig.	Madrid.	»
15.730	Enriqueta.	Id.	Id.	36	360.000	Pascual de Isasi Isasmendi y Adaro.	Murcia.	»
15.161	Cuba Española (demasia).	Id.	Id.	»	14.664	Juan de la Cierva y Soto.	Id.	»
15.162	Cuba Española (id.)	Id.	Id.	»	17.400	El mismo.	Jumilla.	»
15.566	Fuensanta.	Jumilla.	Id.	23	230.000	Pedro Crespo Jiménez.	Id.	»
15.643	San Antonio de Padua.	Id.	Azufre.	48	480.000	El mismo.	Murcia.	D. Prudencio Soler.
12.624	El Trompeta (demasia).	Cartagena.	»	»	43.059'21	Comunidad de propietarios de la mina «El Trompeta».	Murcia.	»
15.553	Dos Hermanos.	Id.	Hierro.	12	120.000	D. Manuel Aznar y Martínez.	Cartagena.	Enrique Vicente.
15.089	San Juan.	Lorca. Id.	Id.	8	80.000	Luis Brugarolas Pérez.	Murcia.	»
15.506	San José.	Id.	Id.	12	120.000	El mismo.	Id.	»
15.099	Los siete Hermanos.	Cartagena.	Id.	12	120.000	Juan Sanmartín Saura.	Cartagena.	»
14.950	Frasquita.	Aguilas.	Id.	21	210.000	Albán Roubaud de Rosebrun.	Aguilas.	D. Luis Brugarolas.
15.191	La Sterpe.	Lorca.	Id.	12	120.000	El mismo.	Id.	Id.
14.934	Sol.	Alhama.	Id.	118	1.180.000	Vicente Daviu Castañedo.	Murcia.	»
13.784	Granate (demasia).	Cartagena.	Id.	»	9.300	Luis Angosto y Lapizburú.	Cartagena.	D. Vicente Daviu.
14.689	Los Cinco (id.)	Id.	Id.	»	17.570	Bartolomé Gómez Campos.	La Unión.	Pablo Nogué.
15.486	La Magdalena.	Id.	Id.	8	80.000	Juan Bautista Borja Samper.	Jumilla.	Id.
15.487	San José.	Jumilla.	Id.	8	80.000	El mismo.	Id.	Id.
14.831	Huertano.	Aguilas.	Id.	16	160.000	Anselmo Bañón Martínez.	Murcia.	»
15.061	El Norte.	Mazarrón.	Id.	19	190.000	Alejandro Marin García.	Aguilas.	D. Anselmo Bañón.
15.550	La Suerte.	Mula.	Azufre.	32	320.000	Juan López Gil.	Cieza.	»
14.926	Golondrina (demasia).	Lorca.	Hierro.	16	187.458	Servando Delbouille y Lomba.	Aguilas.	Id.
15.767	Niña Paqueta.	Id.	Id.	11	160.000	Francisco Fernández Luna.	Id.	Id.
13.551	Virginia.	Cartagena.	Id.	»	140.000	Demetrio Poveda y Molera.	Murcia.	Id.
14.515	Celia (demasia).	Id.	Id.	12	40.600	Sociedad L. Canthial y Compañía.	Cartagena.	Id.
15.583	El Vilán.	Id.	Id.	12	120.000	D. Juan Jorquera Martínez.	Id.	Id.
15.672	Clemencia.	Id.	Id.	18	180.000	Simón Ferrer Arimón.	Id.	Id.
15.659	Conchita.	Fuente-álamo.	Id.	24	240.000	Sociedad J. Jorquera é Hijos.	Id.	Id.
15.660	Alfonso.	Id.	Id.	45	450.000	La misma.	Id.	Id.
15.661	Ana María.	Id.	Id.	»	17.800	La misma.	Id.	Id.
14.517	Vilaregut (demasia).	Cartagena.	Id.	»	60.000	D. Luis Canthial y Cleve.	Id.	Id.
15.121	Luisita.	Id.	Id.	6	135.564	El mismo.	Id.	Id.
15.123	Berlin (demasia).	Id.	Id.	»	100.000	El mismo.	Id.	Id.
15.635	El Ofoño.	Id.	Id.	10	160.000	El mismo.	Id.	Id.
15.636	La Primavera.	Id.	Id.	16	160.000	El mismo.	Id.	Id.
15.637	El Verano.	Id.	Id.	6	60.000	El mismo.	Id.	Id.

Número 1.286.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 15.999.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Alfonso Caparrós y Fernández, vecino de Caravaca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 27 del actual, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada *Las dos J. J.*, de mineral de hierro, sita en término de Cehegín y en el sitio de la Hoya de Don Gil, paraje llamado Cabecico del Herrero, terrenos propios de D. Ramón Martínez Oliva, diputación de Burete; lindando por O. con la mina «Los Chiffaos», y con terrenos montuosos del citado Sr. Oliva por todos los demás rumbos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la segunda estaca ó mojón de la mina «Los Chiffaos», desde cuyo punto se medirán 200 metros en dirección E. fijándose la primera estaca; primera á segunda N. 300 segunda á tercera O. 200, y tercera punto de partida 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 28 de Junio de 1902.—Antonio Belmar.

Número 1.295.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 15.766.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Pío Wandosell y Gil, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 16 de Noviembre de 1901, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada *Dido*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el Rincón de San José, diputación del Garrobbillo; lindando por el N. con «Altura», núm. 14.408; por el E. con la demasia á dicha mina núm. 14.693; por el S. con «La Dolorosa», núm. 14.911, «Paquito 2.º», núm. 13.908, y «Dido», y por el O. con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la séptima estaca ó mojón Noroeste de la mina «Dido», núm. 15.272 y se medirán 89 metros en dirección N. y se colocará la primera estaca; primera á segunda E. 900; segunda á tercera S. 89; y tercera á punto de partida O. 900 metros, cerrando así un espacio que comprende una superficie horizontal de 80.100 metros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 3 de Julio de 1902.—Antonio Belmar.

Sexta sección.

Número 1.395.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE YECLA

Don Fausto Ibáñez Maestre, Abogado y Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el próximo pasado mes de Junio, es del tenor siguiente:

Supletoria del día 4.

Aprobación del acta de la anterior.

Se dió cuenta y fué aprobado el extracto de sesiones correspondiente al mes de Mayo último, acordándose su remisión al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

También se aprobó el estado de distribución de fondos por capítulos para cubrir las atenciones del presente mes.

Asimismo se dió cuenta y fué aprobado el estado de recaudación por consumos respecto del anterior mes de Mayo.

Se aprobaron varias cuentas con cargo á los respectivos capítulos y artículos del presupuesto municipal vigente.

Se acuerda comisionar al Sr. Alcalde para que en unión del Regidor Sindico representen al Ayuntamiento en el acto de otorgamiento de la escritura de poderes á favor del Sr. D. Antonio Muñoz Torner, representante de este Municipio en la Corte.

Se acuerda el traspaso que de los remates de los arbitrios municipales sobre puestos de carnicería y pescadería y del servicio público de alumbrado por petróleo, hace el rematante D. José Soriano Yagüe á favor de D. Ricardo Maestre Martínez.

Supletoria del día 11.

Aprobación del acta de la anterior.

Se acuerda confirmar el fallo de esta Corporación municipal declarando soldado condicional al mozo Francisco López Soriano, por asistírle la excepción legal de ser hijo único de padre impedido y pobre á quien mantiene.

Se acuerda señalar la gratificación de 100 pesetas anuales al representante de este Ayuntamiento en Madrid D. Antonio Muñoz, como pago á los servicios que pueda prestar.

Se aprobaron varias cuentas con cargo á los respectivos presupuestos municipal y carcelario.

Ordinaria del día 16.

Aprobación del acta de la anterior.

Se examinaron y fueron aprobadas varias cuentas con cargo al presupuesto municipal.

Se acordó que por la Comisión del ramo se proceda á formar el pliego de condiciones que ha de servir de base para el arriendo del Teatro de esta ciudad.

Quedó enterada la Municipalidad del nombramiento de maestro en propiedad de la Escuela elemental de niños de esta población, hecha á favor de D. Andrés Muñoz Garrido.

Ordinaria del día 23.

Aprobación del acta de la anterior.

Se examinaron y fueron aprobadas varias cuentas con cargo á los respectivos capítulos y artículos del presupuesto municipal.

Se acuerda autorizar al agente de este Ayuntamiento en la capital, para que gestione é intervenga en la formalización de las cantidades que por concepto de bagajes adeuda la Diputación provincial á este Municipio.

Se aprobó el pliego de condiciones formado por la Comisión del ramo para el arriendo del Teatro de esta ciudad, acordándose que la subasta tenga efecto á los diez días de anunciada en el *Boletín oficial*.

Quedó enterada la Corporación municipal de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación referente á los acuerdos que adoptan las Corporaciones sobre el nombramiento de agentes que se encarguen de la realización de créditos por concepto de bienes desamortizados, etc.

Asimismo quedó enterado el Ayuntamiento de las gestiones practicadas por el Sr. Alcalde en su viaje á Madrid, cuya comisión se le confió en 21 de Mayo último, acordándose dar un voto de gracias al mismo por el resultado satisfactorio de sus gestiones.

Ordinaria del día 30.

Aprobación del acta de la anterior.

Se aprobaron varias cuentas con cargo al presupuesto municipal vigente.

El precedente extracto de sesiones ha sido aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento en la supletoria del día 9 del actual. Y para su remisión al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia expido la presente visada por el Sr. Alcalde en Yecla á catorce de Julio de mil novecientos dos.—Fausto Ibáñez.—V.º B.º: Pascual Andrés.

Octava sección.

Número 1.352.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y empiaza á Francisco García Moya, de diez y nueve años de edad hijo de Sebastián y de Magdalena, soltero, natural de La Unión, jornalero y vecino de esta ciudad, con morada en el barrio de Santa Lucía cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos, número veintiuno, á fin de hacerle cierta notificación en carta orden de la Audiencia provincial de Murcia, dimanante de la causa seguida en este dicho Juzgado sobre hurto, contra el referido sujeto; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cartagena á siete de Julio de mil novecientos dos.—R. Salustiano Portal.—El Actuario Manuel Belda.

ANUNCIOS OFICIALES

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

La Constancia

Don José Pérez Mulero, en representación de los herederos de Don Santiago Manuel Calafell y Calafell, solicita la expedición de nuevas láminas correspondientes á la acción número 91 y octavos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la núm. 92, por haber sufrido extravío.

Lo que se hace saber á los efectos del art. 12 del reglamento de la Sociedad.

Murcia 17 de Julio de 1902.—El Presidente, Pedro Parra.

Anuncios.

AYUNTAMIENTOS

que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la administración de este periódico oficial, por las cantidades que á continuación se expresan:

	Pts.	Cts.
ALGUAZAS, por la subasta de consumos á la exclusiva.	25	"
BENIEL, por las subastas de pesos y medidas y puestos públicos.	25	"
CALASPARRA, por la subasta de alumbrado público.	13	"
FORTUNA, por la subasta de pesos y medidas.	14	"
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre.	17	"
OJOS, por la subasta de pesos y medidas.	18	50
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á venta libre y la exclusiva.	15	50

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Tip. de Juan Hernández Guijarro.